



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 78 De Miércoles, 17 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230007100	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Alfredo Bueno Macias	Construcciones E Inversiones Beta S.A.S Sigla Consinbe S.A.S, Y Otros Demandados..	16/05/2023	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Demanda Por No Subsanar
08001315301120200020600	Procesos Verbales	Martha Torres De Aruachan Y Otros	Arriendos Del Norte Alfonso Acosta Bendek S.A	16/05/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 17 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

17aa8564-928b-4af9-bf81-ef4de4bfd447

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00071 – 2023
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ALFREDO BUENO MACIAS
DEMANDADOS: CONST. E INV. BETA LTDA. E INV. INMB. VERGARA FRANCO SAS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda DIVISORIO, informándole que la parte demandante no subsano la demanda en forma indicada, a fin de que se pronuncie.
Barranquilla, Mayo 15 de 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintitrés (2.023). -

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda DIVISORIO, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda en la forma como se le indico en el auto de fecha Abril 14 del año 2023.

Ante este evento no le queda otro camino al despacho que rechazarla, ya que no fue subsanada en la forma indicada en el auto citado.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

- 1.- Rechácese la presente demanda DIVISORIO, por las razones antes expuestas.
- 2.- Devuélvase los documentos y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c24d0bb9dc54978f684569e0c6a4ca1cc448502b661ef37856530cfd7c9a7e**

Documento generado en 16/05/2023 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00206 – 2020.
PROCESO: VERBAL
EMANDANTE: MARTHA PIEDAD TORRES NADJAR Y OTROS
DEMANDADA: ARRIENDO DEL NORTE S.A.

SEÑORA JUEZ:

Al despacho la demanda verbal, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia. Sírvase proveer.
Barranquilla, mayo 15 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintitrés (2.023). -

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso.

Ante este evento se procede a fijar fecha para el día 8 de agosto del año 2023 a las 1.30 P.M., a fin llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d8aaf53d5f0d25055b7e390730d0206b5726870afb83540c121d1f48c2e491**

Documento generado en 16/05/2023 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>